

RESOLUCIÓN Nº 150

Paraná, 29 de abril de 1993

VISTO:

La Resolución Técnica nº 10 "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS" aprobada en su reunión de Junta de Gobierno del 12 de Junio de 1992;

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 2º inc. 11 ley 7896).

Las sucesivas etapas en cuanto al trabajo de investigación que antecederan al Informe nº 13 del C.E.C.Y.T.; la discusión y difusión pública de dicho Informe en Jornadas, Congresos, Cursos Profesionales y el ámbito académico todo lo cual acredita el necesario proyecto de norma tan significativo para la disciplina contable.

Que en la reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas en la cual se aprobó la R.T. nº 10 este Consejo Profesional votó favorablemente dicha aprobación.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la Resolución Técnica Nº 10 "Normas Contables Profesionales" con las salvedades incorporadas en el art. 1º y las modificaciones del art. 4º de la Primera Parte de la Resolución Técnica, sancionada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el 12 de Junio de 1992.

Art. 2º.- Para que se considere que los Estados Contables están de conformidad con Normas Contables vigentes deberán ser preparados de acuerdo con las Normas de la Resolución Técnica Nº 10, a que se refiere el art. 1º.

Art. 3º.- Suspender para todos los entes, en razón de las circunstancias económicas actuales, la aplicación de las normas particulares B.3.1, B.3.2 y B.3.3, en cuanto a la determinación de Valores Actuales de Fondos Futuros para Rubros Corrientes y No Corrientes.

Art. 4º.- Las Normas Contables Profesionales R.T. 10 serán de aplicación obligatoria para los Estados Contables anuales que se inicien a partir del 1º de Julio de 1993 y para los Estados Contables de períodos intermedios que se inicien con posterioridad a dichos ejercicios completos.

Art. 5º.- Cuando los Organismos Oficiales de Control exijan Normas Contables distintas a las que impone esta resolución no será requerido el cumplimiento del art. 1º de la presente.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Dr. ALFREDO CALABRESE
Contador Público
Secretario

Dr. AROLDO H. RUEDA
Contador Público
Presidente